

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 1996.-



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

VISTO la Resolución N° 238 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, de fecha 9 de Diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar normas complementarias para la incorporación de las cuentas bancarias que movilicen "Fondos de Terceros" y/o de "Garantía" al Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Que asimismo corresponde establecer los procedimientos por los cuales se instrumente la utilización de dichos fondos y precisar los alcances de los conceptos que se incluyen.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución mencionada en el VISTO.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Y
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Entiéndase por "Fondos de Terceros", en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 238 de fecha 9 de Diciembre de 1996, a aquellos recursos, sean estos fondos en efectivo o valores, que siendo de propiedad de terceros ajenos al Estado Nacional, son puestos bajo su custodia o bien a su disposición con el objeto de garantizar o asegurar el cumplimiento de condiciones o plazos pactados previamente los que, de no verificarse, originarán su pérdida en favor del Tesoro y, en caso contrario, importarán su devolución al tercero.

ARTÍCULO 2°.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL requerirán a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro del plazo a que alude el Artículo 4° de la Resolución N° 238/96 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la apertura de una única cuenta bancaria

recaudadora, a los efectos de ingresar al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro los "Fondos de Terceros" y/o "de Garantía".

ARTÍCULO 3º.- Recibidos los requerimientos aludidos en el artículo anterior, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá, de inmediato, a gestionar en el Banco de la Nación Argentina las aperturas correspondientes.

ARTICULO 4º.- Operadas las mismas e informadas estas circunstancias a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, éstos procederán a transferir a estas cuentas recaudadoras los saldos contables de las cuentas bancarias por las que, hasta ese momento, se movilizaban los fondos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Efectuada esa transferencia de saldos, los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS dejarán de operar inmediatamente las cuentas bancarias citadas y procederán a su cierre dentro del plazo de treinta días corridos contados de recibida la información relativa a la apertura de las respectivas cuentas recaudadoras, enviando a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la certificación bancaria del cierre efectuado.

ARTÍCULO 6º.- Toda recaudación que, a partir de ese momento, realicen los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS por los conceptos aludidos en el Artículo 1º deberán canalizarse por las cuentas recaudadoras abiertas a tales fines.

ARTICULO 7º.- Apruébase el "Procedimiento para el "Registro de Fondos de Terceros" y/o "de Garantía", que se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Disposición N° 58 T.G.N.

Disposición N° 65 C.G.N.

Lic. Jorge H. Domper Alberto G. Arolfo

Tesorero General de la Nación Contador General de la Nación

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE "FONDOS DE TERCEROS" Y/O DE "GARANTÍA"

1. El proceso de conciliación bancaria automática, tanto en las circunstancias mencionadas en el artículo 4º como así también en el artículo 6º, emitirá en cada caso un formulario C-10 con imputación AXT, código 712 (Fondos de Terceros), por los montos recaudados, registrará el ingreso en las cuentas escriturales correspondientes y transmitirá vía TRANSAF los formularios generados a los respectivos SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, en estado confirmado.

2. En los casos particulares en que se trate de "Fondos de Garantía", el C-10 emitido con imputación AXT 712 deberá ser corregido mediante otro formulario similar dando de baja dicha imputación e indicando la correspondiente AXT 711 (Depósitos en Garantía).

3. Los reintegros de estos fondos que deban efectuarse, serán tramitados por los respectivos SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL mediante la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago", a favor del tercero beneficiario, el que deberá contar con el alta en la Tabla de Beneficiarios de Pagos del SIDIF, con la imputación indicada en los puntos 1º o 2º de la presente norma.

A estos fines los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS mencionados deberán incluir, los montos a devolver, en la programación mensual de caja, debiendo los Organismos Descentralizados, además, hacer igual incorporación en los cronogramas diarios de pago, teniendo en cuenta, que la fuente de financiamiento, es la indicada en el artículo 2º de la presente disposición.

4. La DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA dependiente de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a otorgar cuota de pago para la clase de gasto "C-42" para lo cual contará con los formularios C-42 "Orden de pago sin imputación presupuestaria" para los Organismos de Administración Central y en el caso de los Organismos Descentralizados, con los cronogramas de pago.